

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 118.

Martes 24 de Enero.

AÑO DE 1888.

Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.*

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes, fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los 15 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo pago, al precio de venta.

### PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten *documentos* que no vengan *firmados por el Sr. Gobernador* de la provincia.

Los que sean á instancia de parte, pagarán á 25 cénts. por línea.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (J. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 22 de Enero.)

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

##### SECCION DE FOMENTO.

###### Montes.

El día 31 del corriente, á las doce de su mañana, tendrán lugar las segundas subastas de 45 pinos quemados de la dehesa boyal de Talayuela, bajo el tipo de 85 pesetas; y de 300 pinos quemados y 80 caídos del monte Pinar de Moreno, del mismo pueblo, por el de 1500 pesetas, prolongándose el plazo para la corta y labor á cuarenta días la primera y sesenta la segunda; serán presididas por el Alcalde, sujetándose estrictamente al Reglamento de 17 de Mayo de 1865 y al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

Cáceres 21 de Enero de 1888.  
El Gobernador interino,  
**Froilan Pequera.**

##### SECCION DE FOMENTO.

###### Montes

El día 31 del corriente, á las doce de su mañana, tendrá lugar la sexta subasta de los pastos de la dehesa Peralejos, del pueblo de Villas-Buenas, bajo el tipo de 600 pesetas; será presidida por el Alcalde, sujetándose estrictamente al Reglamento de 17 de Mayo de 1865 y al pliego de con-

diciones que estará de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento

Cáceres 21 de Enero de 1888.

El Gobernador interino,

**F. Pequera.**

##### SECCION DE FOMENTO.

###### Montes.

El día 31 del corriente, á las doce de su mañana, tendrá lugar la tercera subasta de doce árboles de la dehesa Sierra, perteneciente al pueblo de Casas del Monte, bajo el tipo de 60 pesetas; será presidida por el Alcalde, sujetándose estrictamente al Reglamento de 17 de Mayo de 1865 y al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

Cáceres 21 de Enero de 1888.

El Gobernador interino,

**F. Pequera.**

##### SECCION DE FOMENTO

###### Montes.

El día 31 del corriente, á las doce de su mañana, tendrá lugar la segunda segunda subasta de pastos de la dehesa Umbría del Helechoso, perteneciente al pueblo de Madrigal, bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, ó sean 190 pesetas; será presidida por el Alcalde, sujetándose estrictamente al Reglamento de 17 de Mayo de 1865, y al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

Cáceres 21 de Enero de 1888.

El Gobernador interino,

**F. Pequera.**

##### SECCION DE FOMENTO.

###### Montes.

El día 31 del corriente, á las doce de la mañana, tendrá lugar la ter-

cera subasta de pastos de la dehesa Terrenos de propios, perteneciente al pueblo de Talaveruela, bajo el tipo de 180 pesetas; será presidida por el Alcalde, sujetándose estrictamente al Reglamento de 17 de Mayo de 1865 y al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

Cáceres 21 de Enero de 1888.

El Gobernador interino,

**F. Pequera.**

##### SECCION DE FOMENTO.

###### Expropiaciones.

En el expediente instruido sobre expropiacion forzosa de terrenos en el término de Valdestillas para la construccion de los trozos 1.º, 3.º, 4.º y 5.º de la carretera de Plasencia al Barco de Avila, he tenido á bien dictar con esta fecha la providencia siguiente:

•Resultando que publicada en el Boletín oficial de esta provincia correspondiente al día 7 de Junio del año último la relacion de los propietarios y fincas que deben ocuparse con las obras de esta carretera se omitió incluir una finca del Ayuntamiento del pueblo de Valdestillas, Dehesa Boyal, cuya ampliación fué publicada tambien en el Boletín oficial del día 10 de Agosto próximo pasado sin que se hayan producido reclamaciones dentro del término que señala el artículo 17 de la ley de expropiación forzosa vigente.

Resultando que remitido el expediente á la Comisión provincial dicha Corporacion, en sesion celebrada el 16 del actual, acordó informar que en su sentir procede se declare la necesidad de la ocupacion que se intenta; en su virtud y considerando que en este expediente se han cumplido los trámites legales, he acordado efectuar dicha declaracion, señalando al propio tiempo el término de ocho dias, á contar desde la publica-

cion de la presente providencia para que los propietarios interesados comparezcan ante el Sr. Alcalde del expresado pueblo á verificar la designacion de peritos que los hayan de representar en las apercaciones de justiprecio de sus terrenos y para cuyo nombramiento habrán de ajustarse en un todo á las prescripciones de los artículos 21 de la Ley y 32 de su Reglamento, ya citados.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el art. 25 del Reglamento de 13 de Junio de 1879.

Cáceres 20 de Enero de 1888.

El Gobernador interino,

**F. Pequera.**

*En la Gaceta de Madrid núm 2, correspondiente al día 2 de Enero, se halla inserto lo siguiente:*

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Esteban Turpuín contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que anuló las elecciones municipales verificadas en Mayo último en el Ayuntamiento de Ricote. dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 28 de Octubre último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Esteban Turpuín contra el acuerdo de la Comisión provincial de Murcia, que anuló las elecciones municipales verificadas en Mayo último en el pueblo de Ricote.

Resulta que en 8 de Mayo la Junta general de escrutinio consideró nulas las elecciones, puesto que, según la circular del Gobernador de la provincia, se eligieron tres Concejales, en vez de elegir cuatro, para la renovación bienal, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 42 y 45 de la ley Municipal, de lo cual protestó el recurrente.

En sesión de 1.º de Junio, los Comisionados de la Junta general de

escrutinio acordaron la nulidad de las elecciones, por cuanto siendo nueve los Concejales que constituyen el Ayuntamiento, no debieron elegirse tres, sino cuatro, en cuyo caso cada elector hubiera votado tres candidatos en vez de dos.

Apelado este acuerdo, fué confirmado por la Comisión provincial, la cual dispuso que se procediera á nueva elección, que se publicase el fallo en el Boletín oficial, de conformidad con lo que se determina en el artículo 90 de la ley Electoral, y que en su caso se cumpliera lo prevenido en la Real orden de 17 de Febrero de 1886.

La Subsecretaría del Ministerio del digno cargo de V. E. opina que procede confirmar el acuerdo recurrido, y así lo entiende también esta Sección, por cuanto la infracción de los artículos 42, 45 y 48 de la ley Municipal es manifiesta y constituye un defecto insubsanable, por el que, á no anular las elecciones, resultaría renovado el Ayuntamiento, no por ininidad sino en su tercera parte, y aun cuando tal defecto fué debido al error con que informó el Alcalde al Gobernador acerca de los Concejales que debían cesar, no puede prevalecer la pretensión del recurrente para que se proclamen los candidatos que han obtenido mayoría de votos ó se complete el número de Concejales con una elección suplementaria, por no atemperarse este procedimiento á lo prevenido en la ley y en las Reales órdenes de 8 de Marzo de 1881, 16 de Noviembre de 1885 y 17 y 20 de Febrero de 1886 según las cuales es nula toda elección de un número de Concejales distinto del que corresponde, sin que los electos tengan derecho á ser proclamados en tal caso, por no haber obtenido su designación con las formalidades y requisitos legales.

Opina, pues, la Sección, que procede desestimar el recurso y confirmar el acuerdo apelado en todas sus partes.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1887.—Albareda.—Sr. Gobernador de la provincia de Murcia.

*En la Gaceta de Madrid núm. 14, correspondiente al día 14 de Enero, se halla inserto lo siguiente:*

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION,  
REAL ORDEN.**

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Gisbert Verdú y D. Antonio Espí Sirvent, contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que les declaró incapacitados para ser Concejales del Ayuntamiento de Torremanzanas, dicho Cuerpo ha emitido con fecha 16 de Diciembre último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso deducido por D. Antonio Cisbert Verdú y D. Antonio Espí Sirvent contra el acuerdo de la Comisión provincial de Alicante, que les declaró incapacitados para ser Concejales del Ayuntamiento de Torremanzanas.

Resulta, que habiéndose reclamado por D. Rafael Cortés de Dolores contra la capacidad de los referidos electos, alegando que se hallaban comprendidos en el caso 5.º del art. 43 de la ley Municipal, porque en unión de otros debían cuantiosas sumas á la Administración de impuestos por defalcos en el de consumos, por lo que se les había seguido expediente de apremio y embargado sus fincas, el Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio, en sesión extraordinaria de 1.º de Junio último, acordaron por unanimidad desestimar la protesta, por cuanto los susodichos D. Antonio Gisbert y D. Antonio Espí venían desempeñando el cargo desde el día 7 de Agosto de 1886, por orden del Gobernador de la provincia, siendo entonces juzgada dicha causa de incapacidad en favor de los mismos, sin que posteriormente se hayan incapacitado.

Apelado este acuerdo, fué revocado por la Comisión provincial, considerando que los electos eran deudores á los fondos municipales para el expresado concepto, y no había desaparecido, por tanto, la razón de su incapacidad.

Los interesados recurren ante V. E. exponiendo que el Ayuntamiento, en 30 de Enero de este año, los declaró con capacidad, teniendo en cuenta la carta de pago á quo se refiere el acta de la sesión de aquel día y el certificado del Registrador de la propiedad del partido, que en 27 de Junio próximo pasado expresó que las anotaciones de embargo relativas á la propiedad de D. Antonio Gisbert y don Antonio Espí quedarán canceladas.

Opina la Subsecretaría del Ministerio del digno cargo de V. E. que procede revocar el acuerdo apelado, y así lo entiende también esta Sección, ya porque al que protesta incumbe la prueba de la causa de incapacidad que alega, y D. Rafael Cortés no ha justificado los extremos de su pretensión, ya porque la cancelación del embargo, de una parte, y de otra el acuerdo municipal, no recurrido, inducen á creer, á falta de datos concretos y explícitos, que desapareció el motivo de la incapacidad de que se trata.

Opina, pues, la Sección que procede revocar el acuerdo de la Comisión provincial de Alicante y declarar firme el tomado por el Ayuntamiento y Comisionados de la Junta general de escrutinio de Torremanzanas.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1888.—Albareda.—Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

*En la Gaceta de Madrid núm. 351, correspondiente al día de 17 Diciembre, se halla inserto lo siguiente:*

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**REAL ORDEN**

Visto el expediente premovido por 11 vecinos de la villa de Calañas en queja de ese Gobierno de provincia porque no elevaba á este Ministerio el recurso que le habían presentado alzándose de su providencia, por la cual suspendió la ejecución del acuer-

do en que el Ayuntamiento de dicha localidad prohibió las calcinaciones al aire libre:

Resultando que el Ayuntamiento, en virtud de reclamaciones formuladas por varios vecinos, y previos algunos informes facultativos, acordó prohibir la calcinación al aire libre de sustancias minerales, de cuyo acuerdo se alzó ante el Gobernador el representante de la Sociedad minera *Tharsis*, y que dicha Autoridad decretó la suspensión del acuerdo municipal, ínterin se resolviera el asunto principal, participándolo así al Ayuntamiento:

Resultando que algunos vecinos de dicha villa, al tener noticia de la providencia gubernativa, se alzaron para ante este Ministerio, presentando el escrito en ese Gobierno civil, sin que por el mismo se le diera curso, motivando este proceder que los mencionados vecinos elevaran recurso de queja directamente ante este Centro ministerial:

Resultando que por orden de la Dirección general de Administración local, fecha 12 de Abril último, fué reclamado el recurso y documentos de referencia:

Resultando que, á la vez que se producía y tramitaba dicha reclamación, ese Gobierno remitió en fecha del 11 del propio mes el recurso, los indicados documentos y un detallado informe referente al mismo:

Considerando que con arreglo á lo dispuesto en los artículos 72, 73, 83 y 171 de la vigente ley Municipal, es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el gobierno y dirección de los intereses peculiares de los pueblos, y en particular todo lo referente á policía urbana y rural, limpieza, higiene y salubridad, siendo sus resoluciones en estas materias inmediatamente ejecutivas, salvo los recursos que determinan las leyes:

Considerando que en el art. 169 de la propia ley se determinan concretamente los casos en que el Alcalde está obligado á suspender los acuerdos de las Corporaciones municipales, y que del mismo se desprende que la facultad de suspensión de los expresados acuerdos está conferida de un modo exclusivo á los Alcaldes, y en manera alguna á los Gobernadores;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con la mayoría del Consejo de Estado en pleno, se ha dignado dejar sin efecto, por haber sido dictada con incompetencia, la resolución de ese Gobierno de provincia de fecha 28 de Octubre de 1886, que suspendió el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Calañas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1887.—Albareda.—Sr. Gobernador de la provincia de Huelva.

*En la Gaceta de Madrid, núm. 16, correspondiente al día 16 de Enero, se halla inserto lo siguiente:*

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

**Inspección de la Caja general de Ultramar.**

**NEGOCIADO DE CONVERSION.**

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificativos y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que, según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas

en la Gaceta de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil o militar respectiva, en unión del abona-re original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de guerra ó por el Alcalde de la localidad.

**Regimiento infantería de la Habana.—Primer batallón.**

Soldado Inocente Garcia Sevilla, natural de Teiras, provincia de Cuenca.

Idem Felipe Flores Liraga, natural de Febro, provincia de Badajoz.

Idem Juan Dominguez Martinez, natural de Camino Lloroso, provincia de Cáceres.

Idem Hermenegildo Cid Bastardo, natural de Rioseco, provincia de Valladolid.

Idem Eusebio Caballero Gonzalez, natural de Torajo, provincia de Badajoz.

Idem Santiago Blanco Hilario, natural de Las Rozas, provincia de Madrid.

Idem Félix Montejano Soria, natural de Berja, provincia de Almería.

Idem Celedonio Melus Blasco, natural de Jerez de la Sierra, provincia de Zaragoza.

Idem Antonio Megias Bravo, natural de Almaden, provincia de Ciudad-Real.

Sargento segundo Manuel Martinez Otero, natural de Valencia.

Cabo segundo Ignacio Martin Alvarez, natural de Carrascalejo, provincia de Cáceres.

Idem primero Rafael Corcel Oliver, natural de Puerto de La Selva, provincia de Gerona.

Idem José Lopez Galera, natural de Canton, provincia de Almería.

Idem José Lopez Dominguez, natural de Colás, provincia de la Coruña.

Idem José Lagos Garcia, natural de Rios, provincia de Oviedo.

Idem Celestino Huelva Barrera, natural de Torrequejuel, provincia de Huelva.

Idem Magin Pujol Mata, natural de Lagarriga, provincia de Barcelona.

Músico Luis Santo Recio, natural de San Roque, provincia de Cádiz.

Soldado Salvador Moraga Vidal, natural de Veniscla, provincia de Alicante.

Idem Isidoro Nombrado Casas, natural de Corcheta, provincia de Guadalupe.

Idem José Tobares Delgado, natural de Puentegeñil, provincia de Córdoba.

Idem Angel Sanchez Gonzalez, natural de Rodosmo, provincia de Leon.

Idem Francisco Muñoz Gonzalez, natural de Jerez, provincia de Cádiz.

Idem Juan Sanchez Aguaderas, natural de Santibañez, provincia de Salamanca.

Idem Antonio Recio Garcia, natural de Barcelona.

Idem Nicolás Valcárcel Villanueva, natural de Santa Maria, provincia de Leon.

Idem Dámaso Antunez Gonzalez, natural de Torrijillo, provincia de Cáceres.

Idem Ramon Borrás Beos, natural de Torres de Espia, provincia de Tarragona.

Idem Sebastian Barrera Blásignat, natural de Tejado, provincia de Salamanca.

Idem Fernando Borreda Hernandez, natural de Cuenca.

**Impuesto del 1 por 100 del producto bruto de minerales.**  
**Segundo trimestre de 1887 á 1888.**

NOMBRES DE LAS MINAS.	Clase de mineral.	Término municipal en que radican.	Cantidad en quintales métricos.	Valor á boca de mina.		Impuesto del 1 por 100
				Ptas.	Cts.	
La Costanaza. ....	Fosfato...	Logrosan	2400	2400		24

Cáceres 9 de Enero de 1888.—El representante, Francisco María Alturas

**Depositaria de fondos municipales de Torrecillas de la Tiesa.**

**PERIODO DE AMPLIACION.**

**Segundo trimestre de 1886 á 1887.**

*Cuenta del segundo trimestre del año económico de 1886 á 1887 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la caja de su cargo, á saber:*

**Primera parte.—CUENTA DE CAJA**

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior. ....	882 86
Ingresos en el trimestre de esta cuenta. ....	4138 48
<b>Carga.....</b>	<b>5021 34</b>
Data por pagos verificados en igual trimestre. ....	1200 25
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue. ....	3821 9

**Segunda parte.—CUENTA POR CONCEPTOS.**

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	Total de las operaciones hasta este trimestre.
			Pesetas.
<b>INGRESOS.</b>			
1 Propios. ....	1884 21	1783 96	3668 17
2 Montes. ....	1700	»	1700
3 Impuestos. ....	»	»	»
4 Beneficencia. ....	»	»	»
5 Instrucción pública. ....	»	»	»
6 Correccion pública. ....	»	»	»
7 Extraordinarios. ....	9 50	550 85	560 35
8 Resultas. ....	1357 5	»	1357 5
9 Recursos legales para cubrir el déficit. ....	2982 45	1803 67	4786 12
10 Reintegros. ....	»	»	»
<b>Carga.....</b>	<b>7933 21</b>	<b>4138 48</b>	<b>12071 69</b>

**PAGOS.**

1 Gastos del Ayuntamiento. ....	4214 56	»	4214 86
2 Policía de seguridad. ....	»	»	»
3 Policía urbana y rural. ....	»	»	»
4 Instrucción pública. ....	1014 35	1040 67	2055
5 Beneficencia. ....	12	»	12
6 Obras públicas. ....	793 88	»	793 88
7 Correccion pública. ....	»	159 58	159 58
8 Montes. ....	301 93	»	301 93
9 Cargas. ....	425 27	»	425 27
0 Obras de nueva construcción . .	123	»	123
1 Imprevistos. ....	150 58	»	150 58
12 Resultas. ....	14 80	»	14 80
<b>Data.....</b>	<b>7050 35</b>	<b>1200 25</b>	<b>8250 60</b>

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Torrecillas de la Tiesa á 1.º de Enero de 1888.—El Depositario, Victoriano Sanchez.

**CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES.**

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Torrecillas de la Tiesa á 1.º de Enero de 1888 —El Contador, Juan Muñoz Sanchez.—V.º B.º, el Alcalde, Antonio Sanchez.

Idem Félix Vazquez Mateo, natural de Pasarón, provincia de Cáceres.  
Idem Teodoro Antonio Encarnacion, natural de Velez Rubio, provincia de Almería.  
Idem Gregorio Angel Rubio, natural de Valdelacasa, provincia de Cáceres.  
Idem Francisco Alvarez Gonzalez, natural de Vilas, provincia de Oviedo.  
Idem Saturio Alegria Arna, natural de San Sebastian, provincia de Alava.

(Se continuará.)

no incurrir en la responsabilidad establecida en la Real orden de 22 de Agosto último, por su falta de asistencia á dicho acto, siempre que fuesen representados, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que, por esta sola vez, queden exentos de responsabilidad los mozos del citado reemplazo que no se hayan presentado personalmente en caja, siempre que lo verifiquen para ser destinados á cuerpo, con arreglo al art. 132 de la vigente ley de reclutamiento; pudiendo redimirse á metálico en el plazo que determina el art. 153 de dicha ley, ó sea hasta el día 11 de Febrero próximo.

Lo que de la propia Real orden trasladado á V. E. para su conocimiento y fines que se indican, en la inteligencia de que interesa que los Capitanes Generales procuren, por todos los medios, que la preinserta Real orden tenga la mayor publicidad posible, con el fin de que los mozos de quien se trata, puedan redimirse dentro del plazo legal que termina el 11 del mes de Febrero próximo, hasta cuyo día le serán admitidas en las cajas de reclutas las cartas de pago correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1888.—Cassola.»

Lo que se hace público por medio de esta Circular para conocimiento de los interesados.

Cáceres 20 de Enero de 1888.—El Brigadier Gobernador, Francisco Calvo.

**GOBIERNO MILITAR**  
**de la provincia de Cáceres.**

**Circular.**

Excmo. Sr.: Por el Ministerio de la Gobernacion, en Real orden fecha 11 del actual, se dice á este de la Guerra lo siguiente:

«Con ésta fecha digo á los Gobernadores de las provincias, de Real orden lo que sigue:

En vista de las reclamaciones que, á causa de no haber podido presentarse á ingresar personalmente en caja, han promovido distintos individuos pertenecientes al reemplazo del año último, las cuales por ignorar lo dispuesto en Real orden circular de 19 de Noviembre próximo pasado, creian

**ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS**  
**DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.**

**MINAS.**

**1 por 100 del producto bruto de minerales.**

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 11 de la Instruccion de 11 de Abril de 1877, he dispuesto la inserción en tres números consecutivos del Boletín oficial de esta provincia de las adjuntas relaciones del Impuesto del 1 por 100 del producto bruto de minerales presentadas por los dueños y Sociedades mineras de esta provincia, cuyas minas se encuentran en explotación para que reclame contra ellas todo aquel que no las encuentre exactas en cuanto á la cantidad, clase, calidad y precios asignados á los minerales.

Cáceres 21 de Enero de 1888.—El Administrador, P. L., Federico Crespo.

**MINAS DE LA SOCIEDAD GENERAL DE FOSFATOS DE CACERES.**

**Impuesto del 1 por 100 del producto bruto de minerales.**

**Segundo trimestre de 1887 á 1888.**

NOMBRES DE LAS MINAS.	Clases de los minerales.	Término municipal en que radican.	Cantidad en quintales métricos.	Valor á boca de mina.		Impuesto del 1 por 100
				Ptas.	Cts.	
San Eugenio. ....	Fosfato. .	Cáceres. .	40000	12000		120
Abundancia. ....	Idem. ....	Idem. ....	5000	1500		15

Cáceres 10 de Enero de 1888.—El Secretario general, E. Rouget.

**COMPANIA PORTUGUESA DE LAS MINAS DE PLASENZUELA.**

**Impuesto del 1 por 100 del producto bruto de minerales.**

**Segundo trimestre de 1887 á 1888.**

NOMBRES DE LAS MINAS.	Clases de los minerales.	Término municipal donde radican las minas.	Cantidad en quintales métricos.	Valor á boca de minas.		Impuesto del 1 por 100
				Ptas.	Cts.	
Petra. ....	Plomo y blendas.	Plasenzuela. ....	294	3685		36 85
San Leandro. ....	Idem. ....	Idem. ....	26	260		2 60

Minas de Plasenzuela 7 de Enero de 1888.—El Director, Luis Brost.

*D. Valentin Vilariño y Noguero, Juez de primera instancia y de instruccion de esta Ciudad y su partido.*

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Maria (a) el cedacero y sanguijuelero, ambulante, para que en el término de diez dias comparezca ante este Juzgado con el fin de practicar una diligencia en causa que se sigue contra Juan Candeleda Gonzalez, por muerte de Evaristo Recio Rodriguez, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Plasencia á 20 de Enero de 1888.—Valentin Vilariño.—De su orden, Martin Torres.

*D. Francisco Alvarez Vega, Juez de instruccion de Garrovillas y su partido.*

Por el presente hago saber: Que el dia 17 de Febrero proximo venidero y á las once de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado y en el Municipal de Navas del Madroño, la subasta sin sujecion á tipo de una quinta parte de casa radicante en la calle Nueva de dicho pueblo de Navas del Madroño, que linda toda ella por la derecha de su entrada con otra de José Moreno Rodriguez, por la izquierda con otra de D. Diego Romero Barriga y por la espalda con corrales de casa de los herederos de don Benito Pascasio; mide toda la casa diez metros de fachada por 28 de fondo y consta de dos pisos, debiendo advertir que el precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, fué el de 150 pesetas y que no existen títulos de propiedad de referida quinta parte de casa y que esta falta correrá de cuenta y riesgo del rematante.

Dado en Garrovillas á 19 de Enero de 1888.—Francisco Alvarez Vega.—El Actuario, Damian Blanco.

*D. José Ramon Villegas y Arango, Juez de primera instancia y de instruccion de esta ciudad y su partido.*

Por el presente se cita y llama á Gabino Pascual Sanchez, vecino de Moraleja, para que en el término de diez dias contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado con el fin de ser reconocido por dos facultativos, de la lesion que le causó Bruno Gonzalves Garcia, pues así lo he acordado en el sumario que con tal motivo me hallo instruyendo, apercibido el Gabino que de no comparecer le pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Dado en Coria á 16 de Enero de 1888.—José R. Villegas.—El Escribano, Benito Lopez Mateos.

Por el presente se cita y llama á Fabian Morales, que parece ser vecino de Cáceres y que ha residido algun tiempo en Villa del Campo, cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de diez dias contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en el sumario que en el mismo se instruye por robo de dinero y efectos al comisionado Juan Fernandez Villalba, apercibido de pararle los perjuicios á que hubiere lugar.

Dado en Coria á 16 de Enero de

1888.—José R. Villegas.—El Escribano, Benito Lopez Mateos.

*D. Federico Acevedo y Isla, Juez de instruccion de este partido.*

Por la presente se llama, cita y emplaza para que comparezcan en este Juzgado en el término de diez dias á cuatro sujetos desconocidos que en la mañana del 9 del corriente ataron y robaron en el camino de esta villa á Aldeanueva de Barbarrolla, á cuatro vecinos de dicho pueblo; encargando á los agentes de la policia judicial, procedan á su busca y captura y remision á este Juzgado y cuyas señas que se han podido adquirir se expresarán.

Dado en Puente del Arzobispo á 20 de Enero de 1888.—Federico Acevedo.—De su orden, Manuel Quiroga.

#### *Señas de los ladrones.*

Estatura baja, tres con escopetas y uno con palo, tres con sombreros garibaldinos y uno con gorra de piel, con mantas ó ponchos, y uno con albarcas.

#### JUZGADO MUNICIPAL DE PUERTO DE SANTA CRUZ.

#### *Vacante de Secretaria.*

Hallándose vacante la plaza de suplente de Secretario del Juzgado municipal de esta villa, se anuncia su provision por término de quince dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á este Juzgado dentro del término expresado, debiendo tener entendido que el agraciado no disfrutará otro sueldo que los derechos que señala el arancel.

Puerto de Santa Cruz 19 de Enero de 1888.—El Juez municipal, Juan Antonio Fernandez.

#### ALCALDIAS CONSTITUCIONALES.

#### CAMPO (LUGAR).

#### *Vacante de Médico-Cirujano*

Por renuncia espontánea del que la desempeñaba, se encuentra vacante la plaza de Médico-Cirujano de este pueblo, cuya titular está dotada con el haber anual de 500 pesetas, por la asistencia á treinta familias pobres, y cuya suma se ha de pagar de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas á esta Alcaldia por el término de treinta dias y transcurridos no se admitirá ninguna.

Campo (Lugar) 20 de Enero de 1888.—El Alcalde, M. Broncano.

#### ALIA.

#### *Pedido de relaciones.*

No habiendo tenido efecto en esta localidad la refundicion de los amillaramientos segun se dispuso por el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, y debiendo procederse por la Junta pericial á practicar aquella con el fin de que sirva de base para la de-

rrama de la contribucion territorial en el año de 1888 á 1889, el Ayuntamiento de mi presidencia se ha servido acordar que todos los vecinos y terratenientes de este término municipal, presenten en la Secretaría de esta Corporacion en el término de treinta dias relacion jurada de los bienes que posean y sus utilidades, acompañada de los documentos justificativos para hacer las traslaciones de dominio; y para que llegue á conocimiento de los hacendados forasteros, sus administradores ó apoderados, se hace saber por medio del Boletin oficial, advirtiéndose que si no lo verifican en dicho término, la Junta pericial hará la evaluacion de oficio y no les serán oidas las reclamaciones que contra ello hicieren.

Alia 17 de Enero de 1888.—El Alcalde, Víctor Tremiño.—El Secretario, Antonio Varela.

#### MADROÑERA.

#### *Pedido de relaciones.*

Para que la junta pericial pueda ocuparse en su dia de la confeccion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formacion del reparto de territorial en el próximo año de 1888-89, ha dispuesto el Ayuntamiento que presido que desde hoy hasta el 15 de Febrero inclusivos, presenten todos los contribuyentes en este término municipal así vecinos como forasteros, en la Secretaría de este Ayuntamiento, Cercana 5, relaciones juradas de las altas y bajas que haya experimentado su riqueza cumpliendo lo mandado en el Reglamento de 30 de Setiembre de 1885.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes.

Madroñera 20 de Enero de 1888.—El Alcalde, Antonio Mejias.—El Secretario P. O., C. Bustamante.

#### UNIVERSIDAD LITERARIA DE SALAMANCA.

#### Primera enseñanza.

#### *Rectificacion.*

Habiéndose elevado á la categoría de oposicion la escuela de niños de Casillas, en la provincia de Avila, por cuyo medio ha de ser provista en el próximo mes de Marzo conforme á lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881, queda eliminada del concurso de traslacion comprendida en el anuncio de este Centro de 7 de los corrientes.

Lo que de orden del Excmo. Rector se hace público para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar.

Salamanca 19 de Enero de 1888.—El Secretario general, Licenciado Crasmo Buceta Rial.

#### ANUNCIOS.

El dia 29 del actual de once á doce de su mañana, tendrá lugar en esta villa y en casa de D. Ruperto Hernandez, Plaza 4, la subasta de la leña procedente de limpia del monte de la dehesa Luz, propiedad de la sociedad Luz, bajo el pliego que estará de manifiesto en dicho acto.

Arroyo del Puerco 22 de Enero de 1888.—El Presidente, Ruperto Hernandez.—El Secretario, Fernando Martinez Camargo.

#### A LOS AYUNTAMIENTOS y Recaudadores de la Contribucion

**Se compran valores del Estado pagando los caros.**

Solana, núm. 8, 2.º, Cáceres.

#### A LOS AYUNTAMIENTOS.

**En la imprenta de este periódico se hallan de venta las cuentas de Depositario, de Cargo y Data, arregladas al nuevo modelo de contabilidad, al precio de 10 céntimos cada ejemplar de dos pliegos, en esta capital, y el de 12 fuera de ella, previo pago.**

#### Anuncio.

Debiendo hallarse en disposicion de ser extraido en el presente año, el corcho del monte de la Dehesa boyal de Sierra de Fuentes, el de la dehesa Clavin; Riscos y Valdetrujillo y Alberca, sitas en término de Cáceres, se anuncia su venta en el árbol y se reciben proposiciones de compra por escrito, en la casa Administracion del Sr. Marqués de Castro Serna en Cáceres, y en la de dicho señor en Madrid, Cuesta de la Vega, núm. 5; bajo la base de que la saca habrá de hacerse por cuenta y direccion del propietario.

Cáceres 20 de Enero de 1888.—P. P., Juan Gil Alejo. 2

Hallándose vacante de arriendo á pasto y labor las dehesas baldío de Romas y Romillas y baldío de Arrancajaras, ambos sitios en la sierra de S. Pedro, y dehesa los Guijos, término de Salvatierra de Santiago en esta provincia, propiedad del Sr. Marqués de Castro Serna; se oirán proposiciones para el nuevo arrendamiento en la Casa-Administracion de dicho señor, calle de los Condes, núm. 1, de esta poblacion.

Cáceres 11 de Enero de 1888.—P. P., Juan Gil Alejo. 6

#### Anuncio.

Se vende la casa núm. 20 de la calle de San Anton, en esta capital. Los que deseen ó traten de adquirirla, pueden entenderse con D. Emilio María Fernandez, afueras de San Anton. 10

CACERES: 1888.  
Tip. de Nicolás María Jimenez,  
Portal Llano, número 19.